

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 31 de enero de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la Reserva Natural Concertada Dehesa de Abajo, en Puebla del Río (Sevilla), y se autoriza al Consejero de Medio Ambiente para suscribir con el propietario el Convenio de Colaboración del Régimen de Protección de la misma.*

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos.

El artículo 21.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, introdujo nuevos regímenes de protección que venían a sumarse a los ya previstos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo. Entre las nuevas figuras se encuentra la de la Reserva Natural Concertada que se define en su artículo 2, apartado c) «... como aquellos predios que, sin reunir los requisitos objetivos que caracterizan a otras figuras declarativas previstas en los apartados anteriores y en la legislación básica estatal, merezcan una singular protección y que sus propietarios insten de la Administración Ambiental la aplicación en los mismos de un régimen de protección concertado. A tal objeto, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Agencia de Medio Ambiente podrá celebrar Convenios de Colaboración con los interesados, en donde se concretarán los distintos regímenes de protección aplicables y los usos permitidos, en atención a las características de cada predio en particular».

Será el Convenio con la propiedad de los terrenos, cuya firma, por el Consejero de Medio Ambiente autoriza el presente Acuerdo, el que regulará tras la declaración del espacio natural protegido llevada a cabo, los distintos regímenes de protección aplicables y los usos permitidos en atención a cada predio en particular.

La finca «Dehesa de Abajo» situada en el término municipal de Puebla del Río, propiedad del Ayuntamiento de la citada localidad, reúne condiciones ambientales y ecológicas de excepcional interés. Desde el punto de vista faunístico, la «Dehesa de Abajo» constituye un lugar privilegiado tanto cualitativa como cuantitativamente para ciertos grupos biológicos. A este respecto, merece destacarse que en el citado espacio nidifican la mayoría de las rapaces y otras aves del entorno de Doñana y que cuenta con una colonia de Cigüeña Blanca de extraordinaria importancia. Además de los mencionados valores faunísticos, el espacio natural citado posee una representación de acebuchales en buen estado vegetativo.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2.c) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 2000,

### ACUERDA

Primero. Declarar Reserva Natural Concertada la finca denominada «Dehesa de Abajo», propiedad del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía. Su denominación es la de Reserva Natural Concertada «Dehesa de Abajo» y su situación geográfica y descripción es la que se contiene en el Anexo I y II al presente Acuerdo.

Segundo. Autorizar al Consejero de Medio Ambiente para suscribir con el Ayuntamiento de Puebla del Río el Convenio de Colaboración previsto en el artículo 2, apartado c), de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección. El citado Convenio deberá contener, como mínimo, los regímenes de protección aplicables y los usos permitidos en la Reserva Natural Concertada.

Sevilla, 31 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

### ANEXO I

#### DESCRIPCION

Finca rústica de 617,71 hectáreas, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), cuyos límites son los que a continuación se describen:

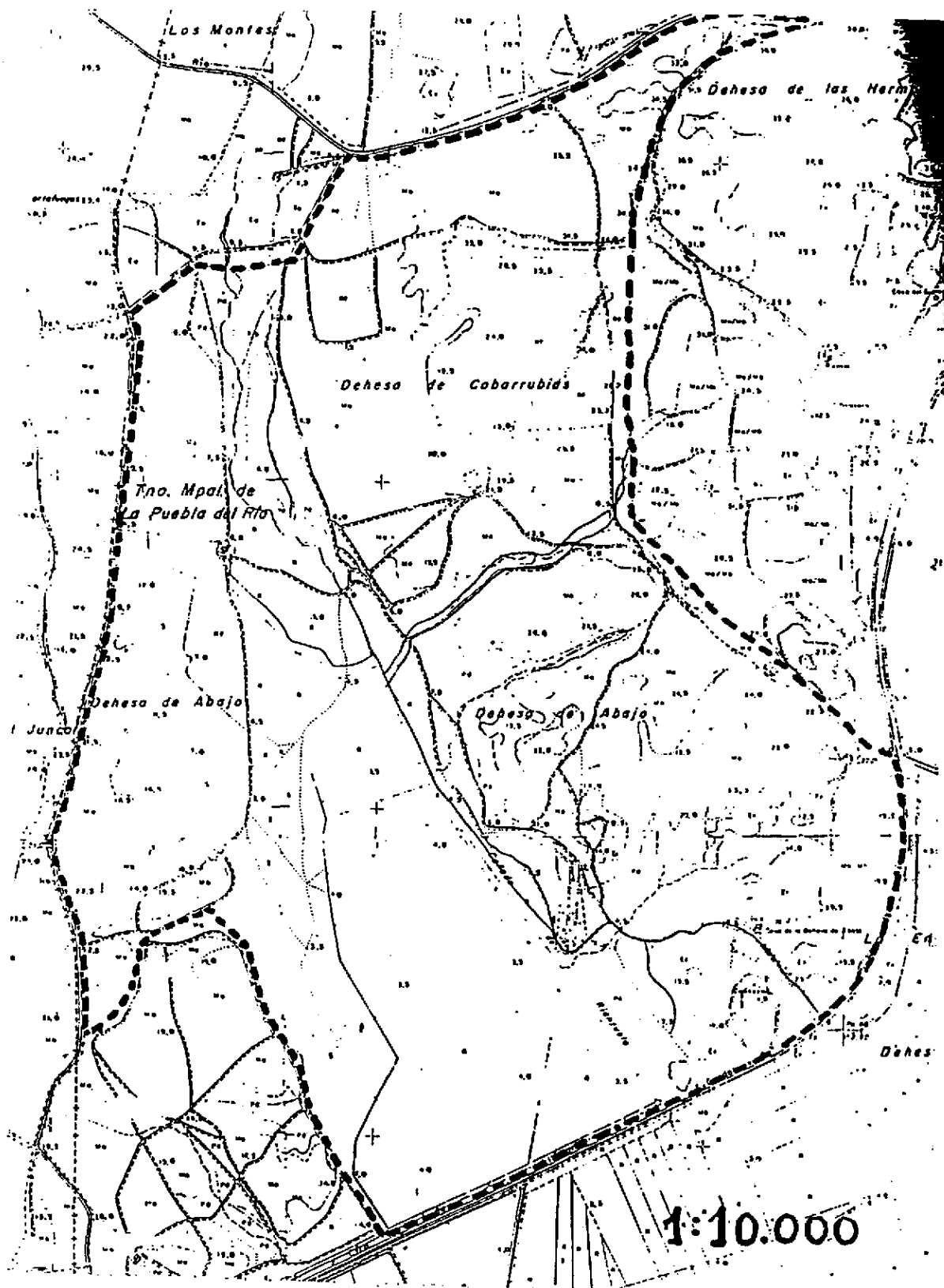
Al Norte: Camino de La Puebla del Río a Aznalcázar (9002) y camino de Villamanrique.

Al Sur: Pista 9001, que es camino asfaltado hasta la altura de la finca que comunica a través de la Marisma y los muros La Puebla del Río con Villafranco del Guadalquivir.

Al Oeste: Cortijo de Los Pobres y término municipal de Aznalcázar.

Al Este: Finca La Marmoleja (Dehesa de las Hermosillas) que corresponde a las parcelas catastrales 6 a 11 del Polígono 17.

ANEXO II  
CARTOGRAFIA



*ORDEN de 7 de febrero de 2000, por la que se establecen sistemas de gestión para los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios.*

## P R E A M B U L O

Los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios reúnen unas características especiales, dado que, por una parte, son considerados como residuos peligrosos a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, con el consiguiente sometimiento de su gestión al régimen de intervención administrativa contemplado en el artículo 22 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y por otra, son envases usados de tipo industrial o comercial de acuerdo con la definición contenida en el párrafo segundo del artículo 2.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Estos envases usados y residuos de envases constituyen en general un problema importante para el medio ambiente, con especial incidencia en zonas agrícolas en las que se han implantado los cultivos intensivos.

Al objeto de dar una solución a este problema, por medio de la presente Orden se vienen a establecer unos sistemas de gestión de estos residuos, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que en su artículo 7 reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas para dictar normas adicionales de protección en esta materia. Asimismo, el artículo 12.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, contempla la posibilidad de que, por medio de una disposición específica, se establezca un método determinado de gestión de los envases y residuos de envases.

La Ley 11/1997, en su Disposición Adicional Primera, excluye los envases industriales y comerciales de las obligaciones de los sistemas de depósito, devolución y retorno o de los sistemas integrados de gestión de envases, salvo que los responsables de su puesta en el mercado decidan someterse a ello de forma voluntaria. Dicha exclusión opera siempre y cuando estos envases no pasen a ser considerados como residuos, en cuyo caso sus poseedores vendrían obligados a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del mismo cuerpo legal.

Por último, el artículo 18.3 del Real Decreto 782/1998 dispone que las Comunidades Autónomas establecerán mecanismos para comprobar que los envases acogidos a alguna de las excepciones reguladas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997 sean recuperados y gestionados de acuerdo con lo regulado en el artículo 12 de esta Ley tras el consumo de los productos en ellos contenidos.

En su virtud, la Consejería de Medio Ambiente ha tenido a bien disponer

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios. A tal fin, se viene a regular su gestión, estableciendo los sistemas adecuados para la misma.

#### Artículo 2. Ambito de aplicación.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Orden aquellos envases o residuos de envases industriales o comerciales que, por haber contenido productos fitosanitarios, son considerados residuos peligrosos, y que hayan sido generados o puestos en el mercado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CAPITULO II

### SISTEMA DE DEPOSITO, DEVOLUCION O RETORNO

#### Artículo 3. Sistema de depósito, devolución o retorno.

Los envasadores y comerciantes de productos fitosanitarios envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado, podrán someterse voluntariamente a un sistema de depósito, devolución o retorno.

#### Artículo 4. Obligaciones de los agentes económicos.

Los agentes económicos indicados en el artículo anterior vendrán obligados a:

1. Cobrar a sus clientes hasta el consumidor final una cantidad individualizada por cada envase objeto de transacción.

2. Aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases y envases usados, cuyo tipo, formato o marca comercialicen, devolviendo la misma cantidad que haya correspondido cobrar de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

3. Comunicar a la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía que se acogen a este sistema, comprometiéndose a adoptar las medidas que permitan la plena operatividad del mismo en el plazo de tres meses desde la citada comunicación. Dicha comunicación deberá incluir:

- a) Relación detallada de los productos envasados que se desea poner en el mercado a través de este sistema.
- b) Material de fabricación del envase.
- c) Información de carácter general sobre el producto envasado.
- d) Acuerdos suscritos con los gestores autorizados de residuos peligrosos.
- e) Símbolo acreditativo del sistema de depósito, devolución o retorno.

#### Artículo 5. Obligaciones de los poseedores.

Los envasadores y comerciantes podrán supeditar la aceptación de los envases usados y residuos de envases al cumplimiento de determinadas condiciones de conservación y limpieza de los mismos. Estas condiciones serán establecidas por los envasadores y figurarán de forma visible en los puntos de venta, junto con el importe de cada depósito y la advertencia de que los envases usados tienen el carácter de residuos peligrosos y tienen que ser entregados para su gestión a un gestor autorizado.

#### Artículo 6. Entrega de los envases usados y residuos de envases.

El poseedor final de los residuos de envases y envases usados deberá entregarlos en condiciones adecuadas de separación a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, reciclador o valorizador autorizados, que sea gestor de residuos peligrosos.

#### Artículo 7. Cantidades a cobrar en concepto de depósito.

Las cantidades a cobrar en concepto de depósito serán